

Resolución No. 41-2004, sobre agencias privadas de colocación

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definición:

Las Agencias Privadas de Colocación, son entidades que colaboran con la Dirección General de Empleo en la intermediación en el mercado de trabajo y tienen como finalidad colaborar con los trabajadores en encontrar un empleo y con los empleadores para la contratación de los trabajadores apropiados para satisfacer sus necesidades. Podrán tener la condición de Agencias Privadas de Colocación las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza.

Capítulo II. Procedimiento para la Concesión, Renovación y Extinción de la Autoridad

Artículo 2. Inicio del procedimiento.

- 1) La concesión de la autorización como Agencia Privada de Colocación se iniciará con la solicitud de autorización presentada por la persona física o jurídica correspondiente haciendo constar los siguientes datos:
 - a) Identificación del solicitante.
 - b) Denominación de la entidad.
 - c) Domicilio de la entidad.
 - d) Número de identificación en el Registro Nacional Laboral, y/o planilla de personal del establecimiento si se trata de una persona jurídica o empresa
 - e) Ámbito territorial y profesional en el que se pretende actuar.
- 2) La solicitud se acompañará de la memoria-proyecto técnico y de gestión para el ámbito solicitado, la cual contendrá los siguientes apartados:
 - a) Ubicación y descripción del local o locales donde vaya a desarrollarse su actuación.
 - b) Previsión del volumen de usuarios a atender y servicios a prestar.
 - c) Instalaciones, mobiliario y recursos materiales.
 - d) Previsiones de dotación de personal.
 - e) Métodos e instrumentos de trabajo.
 - f) Presupuesto de gastos e ingresos con especificación de la remuneración a percibir del empleador, de los trabajadores o de ambos, por cada servicio prestado.
 - g) Documentación que le acredite estar en cumplimiento con las normas laborales.
- 3) La solicitud se completará llenando el modelo que figura como anexo a esta Resolución.

Artículo 3. El procedimiento de autorización finalizará con la firma de un convenio de colaboración o con la resolución negando la solicitud requerida a la Dirección General de Empleo, en el plazo máximo, en ambos casos, de dos (2) meses, a contar desde que la solicitud haya sido recibida en la Dirección General del Empleo. Para ambos casos, se

requerirán informes técnicos previos sobre la veracidad de la información suministrada por la Agencia solicitante.

Artículo 4. Duración y renovación de la autorización.

- a) La duración de la autorización inicial será de un (1) año, a partir de la firma del convenio de colaboración, al término del cual, previa solicitud por escrito por parte de la Agencia Privada de Colocación, con una antelación mínima de dos (2) meses, podrá ser prorrogado, por un (1) año más. A la solicitud de renovación de la autorización, la Agencia Privada de Colocación unirá Balance de gastos e ingresos y Memoria de la actividad desarrollada, presupuesto y previsión de actividades del período que se prorroga, así como cualquier otro documento o información que, por estar contemplados en el convenio de colaboración, pueda solicitar la Dirección General de Empleo.
- b) La Dirección General de Empleo, revisada la documentación señalada en el párrafo anterior, y si subsisten las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización, se manifestará de forma expresa sobre la concesión de la prórroga solicitada, con un (1) mes de antelación a la fecha del término del convenio anterior.
- c) Al término del segundo año, y mediante el procedimiento establecido en este artículo, la autorización podrá convertirse en indefinida, estando, en todo caso, sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 5. Memoria y planificación de actividades.

La Agencia Privada de Colocación estará obligada a presentar a la Dirección General de Empleo, con periodicidad anual y dentro del primer mes de cada ejercicio, una Memoria de actividades y una planificación de aquéllas a realizar el año siguiente, cuyos contenidos serán los establecidos en el convenio de colaboración.

Artículo 6. Modificación del convenio de colaboración.

- 1) Cualquiera de los signatarios del convenio de colaboración podrá proponer su modificación en los términos establecidos en este artículo.
- 2) La solicitud de modificación se iniciará con una propuesta que deberá cumplir los siguientes trámites:
 - a) Quien solicite la modificación comunicará por escrito a la otra parte las cláusulas del convenio de colaboración afectadas con los argumentos detallados de las causas que lo motivan.
 - b) Una vez notificada dicha propuesta, la otra parte dispondrá del plazo de quince (15) días para su análisis. Si aquella fuera aceptada, se pondrá en conocimiento de la otra parte y se redactará un nuevo convenio de colaboración en el que se recojan las modificaciones en cuestión. En caso contrario, se comunicará la decisión en el plazo indicado precedentemente

Párrafo. La modificación, en ningún caso, podrá afectar a los fines y funciones de la Agencia Privada de Colocación, ni contravenir lo establecido en la presente Resolución.

La firma del nuevo convenio no supondrá alteración de las obligaciones de la agencia en relación a la fecha de presentación de la Memoria anual de actividades.

Artículo 7. Extinción de la autorización.

- 1) La autorización se extinguirá:
 - a) Por terminación del plazo concedido en la misma.
 - b) Por incumplimiento por parte de la Agencia Privada de Colocación de cualquiera de los requisitos y obligaciones recogidos en esta Resolución o de las condiciones establecidas en el convenio de colaboración, así como por vulneración del principio de igualdad en el acceso al empleo.
 - c) Igualmente, será causa de extinción de la autorización, la vulneración por parte de la Agencia Privada de Colocación de cualquiera de las normas laborales vigentes en el país.
 - d) Por aquellas causas que se establezcan expresamente en el convenio de colaboración.

- 2) La declaración de extinción se efectuará por resolución motivada de la Dirección General de Empleo. La Agencia Privada de Colocación asumirá las responsabilidades que se pudieran derivar, en su caso, frente a sus usuarios, a consecuencia de dicha extinción.

Capítulo III.

Artículo 8. Condiciones de actuación de las agencias de colocación.

En relación con sus usuarios, las Agencias Privadas de Colocación deberán cumplir las condiciones de actuación previstas en esta norma y las específicas que figuren en el correspondiente convenio. La Dirección General de Empleo podrá autorizar la existencia de Agencias Privadas de Colocación en las condiciones que se determinen en el correspondiente convenio de colaboración y de acuerdo con el procedimiento previsto en esta resolución.

Las agencias de colocación, para actuar como tales, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) La remuneración que reciban del empresario, del trabajador, o de ambos, se limitará exclusivamente a los gastos ocasionados por los servicios prestados. A tal fin, se consideran servicios prestados la oferta o presentación a los empleadores de los trabajadores solicitados por los mismos, siempre que dichos trabajadores se adecuen al perfil profesional de los puestos de trabajo a cubrir, existentes en las empresas.
- 2) Garantizar, en su ámbito de actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo.
- 3) Estar previamente autorizadas por la Dirección General de Empleo.
- 4) Circunscribir su ámbito territorial o funcional de actuación a lo que se determine en el correspondiente convenio de colaboración.
- 5) No subcontratar con terceros la realización de los servicios objeto de la autorización concedida.
- 6) No podrán ejercer las labores de intermediación para trabajadores nacionales en puestos de trabajo en el extranjero.

Capítulo IV. De las Relaciones entre los Sujetos de la Intermediación Laboral

Artículo 9. Regulación general.

El marco general de actuación de las Agencias Privadas de Colocación será el que, para cada caso, establezcan los convenios de colaboración que se formalicen con la Dirección General de Empleo, los cuales se adecuarán a lo dispuesto en este capítulo III.

Artículo 10. Obligaciones de las Agencias Privadas de Colocación en relación con la Dirección General de Empleo.

- a) Remitir a la Dirección General de Empleo los datos de los solicitantes de empleo que hayan requerido sus servicios.
- b) Comunicar a la Dirección General de Empleo las bajas que se vayan produciendo entre sus usuarios solicitantes de empleo.
- c) Poner en conocimiento de la Dirección General de Empleo las ofertas de trabajo que hayan recibido de los empleadores, indicando las altas, las que están en proceso y las finalizadas.

En relación con las ofertas que se gestionen, las agencias deberán comunicar la siguiente información:

- a) Trabajadores enviados a las empresas.
- b) Trabajadores que hayan declinado presentarse a las empresas, con vacantes no cubiertas.
- c) Trabajadores que hayan rechazado los puestos de trabajo vacantes, con exposición de los motivos de rechazo.
- d) Trabajadores rechazados por las empresas, con exposición de los motivos del rechazo.
- e) Trabajadores contratados.
- d) Comunicar a la Dirección General de Empleo los rechazos de ofertas con información sobre el empleo ofrecido y las causas de su no aceptación.
- e) Hacer constar, en los términos que se indiquen por la Dirección General de Empleo, la condición de agencia autorizada y número de autorización en todo lugar donde figure su nombre.

Artículo 11. Forma de llevar a cabo la comunicación.

La comunicación de los datos recogidos en el artículo 9 de esta Resolución se efectuará a través de medios informáticos, en los plazos y con las especificaciones que se establezcan en el convenio de colaboración.

Artículo 12. Derecho de información.

La Dirección General de Empleo informará a los solicitantes de empleo sobre la existencia de las Agencias Privadas de Colocación de las que podrían ser usuarios, así como de que éstas pueden exigirle una remuneración por los gastos ocasionados en su gestión.

Capítulo V. Otras Disposiciones

Artículo 13. Control financiero.

La Agencia Privada de Colocación deberá llevar una contabilidad separada y con arreglo a la normativa establecida, así como tener una cuenta bancaria independiente y exclusiva para todos los gastos e ingresos derivados de su actividad. La Agencia Privada de Colocación presentará a la Dirección General de Empleo auditorías de cada ejercicio anual,

realizadas por entidades independientes, en las que se dictamine expresamente sobre la idoneidad, racionalidad de las cuantías y el equilibrio de gastos e ingresos.

Artículo 14. Control de las actuaciones.

La Dirección General de Empleo vigilará las actuaciones de la agencia privada de empleo pudiendo solicitar la actuación de la Inspección del Trabajo.

Artículo 15. Registro.

En la Dirección General de Empleo funcionará un registro de Agencias Privadas de Colocación en el que serán inscritas aquellas a las que les haya sido concedida la autorización.

Artículo 16.

Las Agencias Privadas de Colocación que estuvieran registradas con la legislación anterior dispondrá de un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución para adaptarse a esta.

Artículo 17. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Dirección General de Empleo, para dictar cuantas normas sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 18.

La presente Resolución deroga la Resolución No. 03/91 del Secretario de Estado de Trabajo de fecha 28 de enero del 1991.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

MILTON RAY GUEVARA. SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO